

**CONTRATO PARA EL USO DE CUBICULOS UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS) No.04-2017**

Nosotros, **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, mayor de edad, soltera, hondureña, en mi condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), nombrada mediante Resolución CODIPANI Numero 13 2013 punto cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), la cual le confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo de la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y que en lo sucesivo se denominara **EL PANI**, y **RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, comparece en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social conocida por las siglas **SEDIS**, nombrado mediante acuerdo No. 06 2015 emitido por el Secretario de Estado en el Despacho Presidencial y que en lo sucesivo se denominara **SEDIS**, ambos investidos de las facultades que la ley les confiere y en el goce y ejercicio de los derechos civiles hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos el presente contrato en base a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El PANI, dice que es legítimo dueño de un inmueble ubicado en la Colonia Lara de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central frente a oficinas de diario El Herald, inmueble construido de Bloques y otros materiales, el cual consta de tres plantas en donde funciona el Patronato Nacional de la Infancia. **SEGUNDA:** Objeto del Contrato: **EL PANI** manifiesta que otorgará espacios físicos en su edificio principal a **SEDIS**, con el objeto de que funcionen las siguientes oficinas : **1).**- La Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria (UTSAN), en el tercer piso; **2).**- Proyecto 130 tu voz si cuenta; **3).**-La Dirección General Política (DICAEP); Prevención; Discapacidad; Adulto Mayor, Dirección de Desarrollo en Honduras y **4).**- Dirección de Cooperación Externa en el primer piso. **TERCERA:** **EL PANI** manifiesta, que los espacios objeto de este contrato incluyen los servicios de agua potable, energía eléctrica, tren de asco, servicio de vigilancia las 24 horas. **CUARTA:** El término de vigencia de este contrato será de un (1) año, iniciando a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre

007

21-2-  
2017  
R. Calix

con anticipación a la otra parte con dos (2) meses de antelación.- **QUINTA:** **SEDIS** por los espacios descritos en la cláusula segunda erogará a favor del **PANI** un valor de **UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00)** siendo cancelado en diez (10) cuotas, con un valor cada una de **CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)**, siendo canceladas en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (**PANI**).- **SEXTA:** El presente contrato podrá finalizar por las siguientes razones : **a)** Por voluntad de ambas partes; **b)** Por voluntad unilateral de una de ellas cuando este lo notifique a la otra con el tiempo que se señala en la cláusula cuarta; **c)** Por incumplimiento por parte de **SEDIS** en las obligaciones señaladas en la cláusula quinta; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **e)** Por mandato de autoridad competente.- **SEPTIMA: Leyes aplicables** las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se registrará únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del mismo, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **OCTAVA: Aceptación de las Partes:** ambas partes aceptan los términos contenidos en cada una de las clausulas anteriormente descritas comprometiéndose a darle fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firmamos el presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central., veinticuatro días del mes de enero año dos mil diecisiete.

  
*Golda Janneth Santos C.*  
**GOLDA JANNETH SANTOS C.**  
DIRECTORA EJECUTIVA PANI

  
**RICARDO LEONEL CARDONA LOPEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- C/c Dirección Ejecutiva
- C/c: Subdirección Ejecutiva
- C/c: Gerencia Administrativa
- C/c: Gerencia Financiera
- C/c: Tesorería (PANI)
- CC: Archivo

	
GOBIERNO DEL REPUBLICA DE HONDURAS	
SECRETARIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	
SECRETARIA GENERAL	
Nombre:	<i>Golda</i>
Fecha:	<i>14/6/2017</i>
Hora:	<i>10:30 am</i>

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 05-2017**



Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva, del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Resolución del CODIPANI NO. 13-2013, **punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece**, por los honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y el **señor MANUEL SANTOSCILDES BERNABE**, mayor de edad, hondureño por naturalización con identidad número 0880-2013-00001, RTN 08019006017213 de este domicilio, actuando en su condición de Presidente de la Casa Hogar-Brazos Abiertos Organización con personalidad jurídica propia otorgada por la Secretaria de Gobernación y Justicia mediante Resolución No.132-2006; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifiestan, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento bajo las siguientes condiciones: **PRIMERO:** que han convenido en celebrar, como al efecto lo hacen, este contrato de arrendamiento y que en lo sucesivo de este documento la Licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, se identificara como **EL PANI** y el señor **MANUEL SANTOSCILDES BERNABE** se identificara como **EL ARRENDATARIO.- SEGUNDO: EL PANI** manifiesta ser dueño y legítimo propietario del bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el centro de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, específicamente contiguo a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).- **TERCERO: EL PANI** continua manifestando que este inmueble consta de **dos (2) plantas**, en la **primera planta** está conformada por un salón principal, un área de recreación, cocina, baño privado de cerámica, una bodega, comedor, lavandería con su pila, asimismo cuenta con una cocina externa, dos baños externos con cerámica, puertas principales de tablero en buen estado y color natural, ventanas tipo francesas, portón principal de metal, la pintura está en buen estado, el salón principal está dividido de madera tipo panelit, además consta de dos (2) salones; **la segunda planta** está conformada por dos (2) salones uno pequeño y otro grande que está subdividido en dos salones más, dos (2) baños privados, posee siete (7) ventanas alrededor tipo francesa, piso de cerámica, encielado con tabla yeso y techo de aluzinc



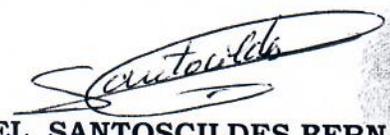
contando con canaleta en buen estado; instalaciones de luz, agua potable, aguas lluvias y aguas negras equipado dicho bien inmueble con todo lo necesario para su arrendamiento. **CUARTO: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento el bien inmueble en donde funcionara un centro educativo denominado CHISTHIAN SCHOOL no pudiendo en consecuencia darle otro destino distinto a aquel para el cual fue arrendado, y bajo ningún concepto subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno de sus derechos, Sino es con autorización previa y por escrito de **EL PANI** y en caso de concedérsele tal autorización es en el entendido que se hace responsable por dicho sub-arrendamiento, cesión o traspaso durante su vigencia. **QUINTO: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** dicho inmueble descrito en las clausula tercera por un valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS MENSUALES (L10,000.00)** pagaderos el primero del cada mes, entendiéndose por primero de cada mes que sea día hábil, en la Tesorería del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**. **SEXTO: EL PANI** manifiesta que el tiempo de duración del arrendamiento objeto del presente contrato será de un años comenzando desde el mes de **enero** al mes de **diciembre del año dos mil diecisiete ( 2017)**, periodo que podrá renovarse previa solicitud de **EL ARRENDATARIO**. **SEPTIMA: EL ARRENDATARIO** por su parte manifiesta que asume la responsabilidad de cumplir con todas las condiciones del contrato y se compromete **a).**- Que el pago por consumo de energía eléctrica, agua, vigilancia, tren de aseo, y bienes inmuebles, correrán por su cuenta, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a entregar el inmueble con todos los servicios antes mencionados y debidamente cancelados hasta la fecha de restitución del inmueble a **EL PANI**. **b)** Si durante la vigencia de este contrato fueran necesarias efectuar reparaciones mayores o estructurales del inmueble, **EL ARRENDATARIO**, notificará a **EL PANI** por escrito de dicha necesidad y éste podrá autorizar por escrito que las mismas se efectúen con cargo a la cuenta de la renta.- Si las mismas fuesen daños mayores estructurales, se hará como **EL PANI** lo determine. **OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO: 1) El Contrato** podrá darse por terminado en los siguientes casos: **1).**- Por llegar al término y no haber solicitud de renovación. **2)** Por las razones descritas en el artículo No. 38, 51 y 53 de la ley de Inquilinato. **3)** Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDATARIO**. **NOVENA:** Ambas partes contratantes convienen



expresamente que cualquier diferencia que surgiera queda sujeto a lo pactado en el presente contrato y a lo establecido en las leyes de la República.- Cualquiera de las partes que quisiera elevar a Escritura Pública este documento, podrá hacerlo siempre y cuando corran por su cuenta los gastos de otorgamiento.- **DECIMA: EL ARRENDATARIO**, manifiesta que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato, que en consecuencia acepta el arrendamiento de la vivienda objeto de este contrato y se compromete fielmente a cumplir con todas sus partes, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
**GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**  
**DIRECTORA EJECUTIVA P.A.N.I.**

Cc: Dirección Ejecutiva  
Cc: Auditoría Interna  
Cc: Gerencia Administrativa  
Cc: Gerencia Financiera  
Cc: Tesorería  
Cc: Archivo

  
**MANUEL SANTOSCILDES BERNABE**  
**EL ARRENDATARIO**  
**Identidad No. 0880-2013.00001**



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 06-2017

Nosotros: **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en Administración Industrial, mayor de edad, hondureña, del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Directora Ejecutiva del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, nombrada mediante **Resolución CODIPANI, número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece**, la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, quien en los sucesivos se le denominará "**EL PANI**" y **MARIO RIGOBERTO GALINDO RIVAS**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición propia y quien en los sucesivos se le denominará "**EL ARRENDATARIO**"; Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERO: EL PANI** manifiesta ser dueño y legítimo propietario del bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el sitio denominado Barrio Buenos Aires del Municipio del Distrito Central. - **SEGUNDO: EL PANI** continua manifestando que este inmueble consta de paredes de adobe repelladas pulidas y pintadas, techo de aluzinc con canaleta, dos cuartos una ( 1 ) cocina, piso de ladrillo, pila para almacenar agua dos ( 2 ) baños externos, un ( 1 ) baño interno, corredor y porch, con todas sus instalaciones de luz, agua potable, aguas lluvias y aguas negras equipado dicho bien inmueble con todo lo necesario para su arrendamiento. - **TERCERO: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** dicho inmueble descrito en las cláusulas primera y segunda por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS MENSUALES EXACTOS (L.5,500.00)** pagaderos el primero de cada mes (se entenderá por primero de cada mes que sea día hábil) en la Tesorería del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, el incumplimiento de pago de la mensualidad obligará **AL ARRENDATARIO** al pago del dos por ciento 2%, sobre el monto mensual. - **CUARTO: EL PANI** manifiesta que el tiempo de duración del arrendamiento del presente contrato será a partir del **mes de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis ( 2017)**. **QUINTO: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento el bien inmueble para el uso normal de vivienda, no pudiendo en consecuencia darle otro destino distinto a aquel para el cual fue arrendado, no pudiendo bajo ningún concepto subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno de sus derechos, Sino es con autorización previa y por escrito de **EL PANI** y en caso de concedérsele tal autorización es en el entendido que se hace responsable por dicho sub-arrendamiento, cesión o traspaso durante su vigencia. **SEXTO: EL ARRENDATARIO** por su parte manifiesta que se obliga a cumplir con todas las condiciones del contrato y se compromete a) que los gastos por consumo de energía eléctrica, agua, vigilancia, tren de aseo, teléfono y demás servicios, correrán por su cuenta, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a entregar el inmueble con todos los servicios antes mencionados y debidamente cancelados hasta la fecha de restitución del inmueble al **Patronato Nacional de la**

**Infancia (PANI).** El pago de servicios públicos adeudados correrá por parte de **EL ARRENDATARIO** en virtud del contrato para uso del inmueble.- **b)** Si durante la vigencia de este contrato fueran necesarias efectuar reparaciones mayores o estructurales del inmueble, **EL ARRENDATARIO**, notificará a **EL PANI** por escrito de dicha necesidad y éste podrá autorizar por escrito que las mismas se efectúen con cargo a la cuenta de la renta.- Si las mismas fuesen daños mayores estructurales, se hará como **EL PANI** lo determine. **SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: 1) EL PANI** podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos: 1).- En caso de no renovar y dar por terminado el contrato **EL PANI** deberá notificar **AL ARRENDATARIO** con dos (2) meses de anticipación. **2) EL PANI** tendrá derecho a dar por terminado el presente contrato de arrendamiento, quedándole expandidas las acciones que en virtud de la resolución tengan que ejercer y de exigir indemnización por daños y perjuicios por las siguientes razones: **A)** Por mora en el pago de alquiler por dos mensualidades de acuerdo al artículo 51 numeral 1 de la ley de inquilinato. **B)** Por falta de cumplimiento de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento por parte de **EL ARRENDATARIO; C)** Por los demás casos previstos por la Ley de inquilinato vigente. **OCTAVA:** Ambas partes contratantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surgiere queda sujeto a lo pactado en el presente contrato y a lo establecido en todas las leyes de la República.- Cualquiera de las partes que quisiera elevar a Escritura Pública este documento, podrá hacerlo siempre y cuando corran por su cuenta los gastos de otorgamiento.- **NOVENO: EL ARRENDATARIO**, manifiesta que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato, que en consecuencia acepta el arrendamiento de la vivienda objeto de este contrato y se compromete fielmente a cumplir con todas sus partes el presente contrato, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

*Golda Janneth Santos Calix*  
**GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**  
**DIRECTORA EJECUTIVA PANI**



*Mario Rigoberto Galindo Rivas*  
**MARIO RIGOBERTO GALINDO RIVAS**  
**EL ARRENDATARIO**  
**Identidad No. 0708-1972-00054**



Cc: Dirección Ejecutiva  
Cc: Auditoría Interna  
Cc: Gerencia Administrativa  
Cc: Gerencia Financiera  
Cc: Control Presupuestario  
Cc: tesorería  
Cc: Archivo

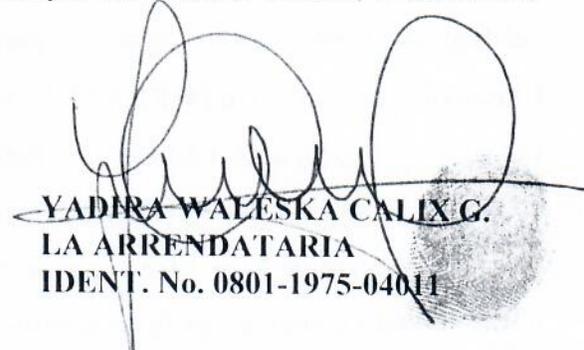
*Recibido 12/05/17*  
*[Signature]*

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 07-2017

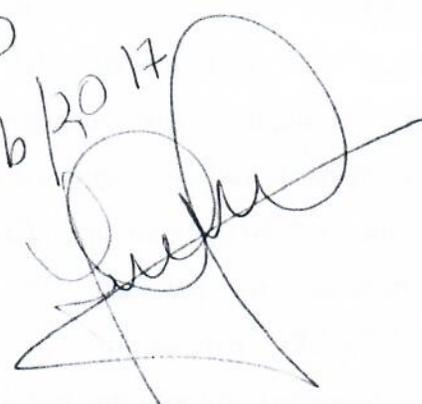
Nosotros **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, mayor de edad, soltera, hondureña y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva, del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), nombrada mediante Resolución del CODIPANI NO. 13-2013, **punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil trece**, por los honorables miembros del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y quien de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **“LA ARRENDADORA”** y la señora **YADIRAWALESKA CALIX GUERRERO**, mayor de edad, casada, chef, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0801-1975-04011, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa denominada **“INVERSIONES CAZA, S. DE R.L.”**, con domicilio en la colonia cerro grande, zona bloque 23 primera calle y autorizada en Testimonio de Escritura Publica No.33: ante los oficios del notario público Marció Said Barahona Salgado, e inscrita bajo el número de matrícula 2545097; 28837 del libro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de Francisco Morazán centro asociado al Instituto de la Propiedad, asimismo inscrita con el No.21791, folio 11515 y tomo XX del libro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. Con R. T. N.08019015763650; quien en lo sucesivo se denominará **LA ARRENDADORA**, celebramos el presente Contrato de Arrendamiento que se sujetará a lo dispuesto en las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: LA ARRENDADORA** manifiesta que dentro de los predios que ocupa el edificio del Patronato Nacional de la Infancia, se encuentra construida una Caseta de madera, techo de láminas de Zinc, piso encementado, una puerta de madera de lado este y que sirve de entrada principal una puerta lateral al lado norte con tela metálica, en la parte principal, sirve de comedor con ventanal cubierto de tela metálica en la parte interna dos divisiones que sirve una de cocina y sala de ventas. **SEGUNDA: LA ARRENDADORA** manifiesta que da en arrendamiento el espacio físico descrita en la cláusula primera, por un valor de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.4,500.00) mensuales** más el impuesto por facturación, pagaderos el primero de cada mes (se entenderá por primero de cada mes que sea día hábil), en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) el incumplimiento de pago de la mensualidad obligara al arrendatario al pago del dos por ciento 2%, sobre el monto mensual.-**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá **una vigencia a partir del seis ( 6) de febrero al 31 de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, los cuales pueden ser prorrogables a petición o de conformidad de ambas partes. **CUARTA: LA ARRENDATARIA** por su parte manifiesta que se obliga a cumplir

con todas las condiciones del contrato y se compromete **a).**- Cancelar los gastos por consumo de energía eléctrica, y cualquier **otro valor por servicios básicos** que se requiera, asimismo estos **valores son adicionales** al valor de la renta, comprometiéndose LA ARRENDATARIA a entregar el inmueble con todos los servicios debidamente cancelados hasta la fecha de la restitución del inmueble.- **b)** Para cualquier otra mejora que quisiere hacer **LA ARRENDATARIA**, en el inmueble arrendado deberá pedir permiso y en mutuo acuerdo con **LA ARRENDADORA** por medio escrito; **c).**- El inmueble será destinado para la venta de comidas y bebidas (no alcohólicas).-**QUINTA: LA ARRENDATARIA** no podrá bajo ningún concepto subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno de sus derechos, sino es con autorización previa y por escrito de **LA ARRENDADORA** y en caso de concedérsele tal autorización es en el entendido que se hace responsable por dicho sub-arrendamiento, cesión o traspaso durante su vigencia.-**SEXTA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato por las siguientes razones: **a).**- Por llegar a su término el mismo.- **b).**- Por incumplimiento de las cláusulas antes descritas.- **c).**- por las causas establecidas en los artículos 38, 51 y 53 de la Ley de Inquilinato.- **SEPTIMA: LA ARRENDATARIA**, por su parte manifiesta que se obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones del contrato, manifestando que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta el arrendamiento y se compromete fielmente a cumplir con todas sus partes el presente contrato, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

  
  
**GOLDA JANNEETH SANTOS CALIX**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**LA ARRENDADORA**

  
**YADIRA WALESKA CALIX G.**  
**LA ARRENDATARIA**  
**IDENT. No. 0801-1975-04011**

Cc: Direccion Ejecutiva  
Cc: Gerencia Administrativa  
Cc: Tesoreria  
Cc: archivo

*Recibido*  
*22/feb/2017*  


## CONTRATO DE TRANSMISION DEL SORTEO DE LA LOTERÍA MENOR DE HONDURAS No.10-2017.

Nosotros, **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, Licenciada en administración Industrial y **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA**, Licenciado con Maestría en Administración de Empresas, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, el primero comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, por los señores miembros del CONSEJO DIRECTIVO del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI), la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto y el segundo en Representación de la Compañía **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** Poder que le fue otorgado por el señor **Rafael Tadeo Nodarse Banegas** en su condición de Presidente del Consejo de Administración ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento numero setecientos setenta y seis (776) de fecha cinco (5) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), y quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente contrato el que se registrarán por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA:** En lo sucesivo y continuación de este Contrato, la licenciada **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX** se identificará como **EL PANI** y el licenciado **PAUL CONSTANTINO MISELEM ECHEVERRIA** para efectos del mismo se denominará como **EL CANAL**. **SEGUNDA:** **EL PANI** declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL CANAL** quien se compromete a proporcionar lo siguiente: a brindarle una hora de espacio en un horario tentativo de 12:00 a 1:00 p.m. en la empresa **BROADCASTING CENTROAMERICANA, S. A. DE C.V.** conocida con el nombre de Canal 6, todos los domingos en donde **EL PANI** transmitirá en vivo y a nivel nacional los sorteos de la Lotería Menor de Honduras y realizara el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. Tiempo que será distribuido de la siguiente manera: **a).**- Veinte (20) minutos para la transmisión en vivo del sorteo de la lotería menor Transmisión que se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto y. **b).**- Cuarenta (40) minutos para el programa **LA HORA DE LA FORTUNA**. **TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato se suscribe por un lapso de tres (3) meses, iniciando el primero (1) de enero y finalizando el 31 de marzo del año dos mil diecisiete (2017). **CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** **EL PANI** pagara por los servicios que preste **EL CANAL** el valor de **CIEN MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.100,000.00)** más el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 11; Sub Prog. 00; ACT. 003. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.**-**QUINTA:** **EL CANAL** se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede

transmitir lo notificara a EL PANI con tres días de anticipación los motivos o causas que generan el impase, compensando el tiempo que utilice para otro uso que no sea de beneficio para EL PANI el cambio de horario. En el caso de que la transmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la Republica, el Director de Canal 8, lo comunicara con la debida anticipación, a EL PANI y este a su vez a los medios de comunicación a través de su Unidad de Relaciones Publicas. **SEXTA: EL CANAL** brindará a EL PANI espacios para transmitir spot publicitarios de la Lotería y boletines informativos, de la siguiente manera: **a).**- Veinte (20) spots al mes de lunes a viernes en cambio notiseis meridiano de 12:00 a 1:30 p.m. **b).**-Cuatro (4) spots en el programa musicales en vivo que se transmite el día viernes en un horario de 2:00 a 4:00 p.m. **c).**-Cuarenta (40) spots al mes, de lunes a viernes en Cambio Notiseis Nocturno que se transmite en un horario de 5:30 8:00 p.m. **d).**-Cuatro (4) spots en Notiseis Sábado que se transmite en un horario de 7:00 a 8:00 p.m. **e).**- Ocho (8) Spots en el programa Musicales Fin de Semana que se trasmite el día sábado de 12:00 a 4:00 p.m. Asimismo cubrirá eventos y comparencias, EL PANI a través de la Jefe de la Unidad de Relaciones Publicas enviara con veinticuatro (24) horas de anticipación el material a transmitir. **SEPTIMA: EL CANAL** manifiesta que en las fechas o días que se efectúe el Sorteo de la Lotería Mayor, enviara a un periodista acompañado de un camarógrafo para que cubran la realización del sorteo, con el objetivo de pasar segmentos en los programas informativos del canal, así como también brindara espacios para que un Ejecutivo y/o embajador que actué en representación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) informen cuales fueron los números que según la combinación de premios resultaron favorecidos realizando un resumen del mismo. **OCTAVA: EL PANI** manifiesta que el programa la Hora de la Fortuna se realizara en los estudios de EL CANAL, en el entendido que si EL PANI, requiera el servicio de que EL CANAL origine la señal para la transmisión de los sorteos en vivo EL PANI pagara un adicional de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRA CON 43/100 CENTAVOS (L.28,571.43)** por un lapso de veinte (20) minutos. **NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable. **DECIMA:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes.- **2).**- por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).**- por incumplimiento de EL CANAL de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **3).**- Por caso fortuito o fuerza mayor; **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo para dirimir las controversias que surjan de la aplicación

de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

*Golda Janneth Santos Calix*  
**GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**  
 Directora Ejecutiva  
 EL PANI



*Paul C. Misesle*  
**SR. PAUL C. MISESLE**  
 Rep. Legal de la Empresa  
 Broadcasting Centromericana, S. A. de  
 C.V. EL CANAL



Cc: Dirección Ejecutiva  
 Cc: Subdirección Ejecutiva  
 Cc: Relaciones Publicas  
 Cc: Auditoria Interna  
 Cc: Gerencia de Lotería:  
 Cc: Unidad Legal  
 Cc: Archivo

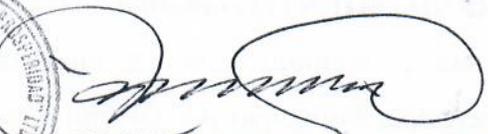
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 16-2017

Nosotros: **GOLDA JANNETH SANTOS CALIX**, mayor de edad, soltera, licenciada en Administración Industrial, hondureña y de este domicilio, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, nombrada mediante **resolución CODIPANI número 13-2013. punto número cuatro de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece**, por los señores miembros del **Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)**, la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la institución, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, quien en los sucesivos se le denominará "**EL ARRENDADOR**" y **JULIAN SANCHEZ AGUILERA**, mayor de edad, hondureño, soltero, Perito Mercantil y Contador Público y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Cooperativa Prosperidad Limitada, según consta en Acta de la Asamblea General No.24-2014 del punto número 10 de fecha 31 de mayo del año dos mil catorce ( 2014) y según Escritura Publica No. 195 e inscrita bajo No. 12 del Tomo 395 del Registro de la Propiedad Inmuebles y Mercantil del departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se le denominara "**EL ARRENDATARIO**"; Hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR**, dice que es legítimo dueño de un Inmueble ubicado en la Colonia Lara de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central frente a oficinas de diario El Heraldó, inmueble construido de Bloques y otros materiales, el cual consta de tres plantas en donde funciona el Patronato Nacional de la Infancia.- **SEGUNDO: EL PANI** manifiesta que da en arrendamiento un espacio físico ubicado en la primera planta, en donde funcionara una oficina de la Cooperativa Prosperidad Limitada, dichas instalaciones se encuentra acondicionada y equipada con lo básico para la instalación de la oficina. **TERCERO: Manifiesta EL ARRENDADOR** que da en arrendamiento **AL ARRENDATARIO** dicho cubículo descrito anteriormente, para el uso normal de la Cooperativa Prosperidad Limitada, no pudiendo en consecuencia darle otro destino distinto a aquel para el cual fue arrendado.- **CUARTO: Sigue manifestando EL ARRENDADOR** que la renta por el alquiler del cubículo será de **DIEZ MIL LEMPIRAS MENSUALES(L.10,000.00)** ya incluido el impuesto por facturación, pagaderos el primero de cada mes (se entenderá por primero de cada mes que sea día hábil), en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) el incumplimiento de pago de la mensualidad obligara al arrendatario al pago del dos por ciento 2%, sobre el monto mensual.-**QUINTO: EL ARRENDATARIO** por su parte manifiesta que se obliga a cumplir con todas las condiciones del contrato y se compromete **a).- Que los gastos por consumo de energía eléctrica, será de trescientos Lempiras (L.300.00), y de agua doscientos Lempiras ( L.200.00 )** estos valores son adicionales al valor de la renta, los demás servicios correrán por su cuenta comprometiéndose EL ARRENDATARIO a entregar el inmueble con todos los servicios antes mencionados y debidamente cancelados hasta la fecha de



la restitución del inmueble.- b) Para cualquier otra mejora que quisiere hacer **EL ARRENDATARIO**, en el inmueble arrendado deberá pedir permiso y en mutuo acuerdo con **EL ARRENDADOR** por medio escrito. **SEPTIMO:** El periodo de arrendamiento del presente contrato será por un año partir del mes de enero al (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). **OCTAVO:** **EL ARRENDATARIO** no podrá bajo ningún concepto subarrendar en todo o en parte el inmueble objeto de este contrato, ni ceder o traspasar en modo alguno de sus derechos, sino es con autorización previa y por escrito de **EL ARRENDADOR** y en caso de concedérsele tal autorización es en el entendido que se hace responsable por dicho subarrendamiento, cesión o traspaso durante su vigencia.- **NOVENO: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato en los siguientes casos: 1).- por llegar al termino el presente contrato.- 2).- Por incumplimiento de las clausulas antes descritas.- 3).- por las razones establecidas en los artículos 38,51y 53 de la Ley de Inquilinato.- **DECIMA:** Ambas partes convienen expresamente que cualquier diferencia que surja queda sujeto a los procesos administrativos.-**DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO**, por su parte manifiesta que se obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones del contrato, manifestando que es cierto todo lo estipulado en las cláusulas de este contrato y en consecuencia acepta el arrendamiento del cubículo descrito y se compromete fielmente a cumplir con todas sus partes el presente contrato, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete

  
  
**GOLDA JANNETH SANTOS C.**  
**DIRECTORA EJECUTIVA PANI**  
**EL ARRENDADOR**

  
  
**SR. JULIAN SANCHEZ AGUILERA**  
**EL ARRENDATARIO**  
**Identidad No. 0602-1962-00023**

Cc: Dirección Ejecutiva  
Cc: Auditoría Interna  
Cc: Gerencia Administrativa  
Cc: Gerencia Financiera  
Cc: Tesorería  
Cc: Control Presupuestario  
Cc: archivo